

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **0001070** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTAMOS AL LTDA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2010, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento, y con el fin de verificar el estado actual de la empresa Transportamos AL Ltda, realizó visita de inspección técnica en las instalaciones de la mencionada, de la que se derivó Concepto Técnico N° 0065 del 06 de febrero de 2013, en el que se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Transportamos AL Ltda, se encuentra en actividad normal, es una empresa que presta los servicios de transporte, recolección, separación, desactivación de basuras especiales, en especial de residuos patológicos, contaminantes peligrosos, industriales, hospitalarios, transferencia de residuos, entre otros.

OBSERVACIONES

Se practicó visita a las instalaciones de Transportamos Al Ltda, ubicada en jurisdicción del Municipio de Soledad, puntualmente al punto de transferencia realizada por la empresa Transportamos, con el fin de verificar el debido cumplimiento de la normatividad ambiental vigente para dicha actividad, donde se observó:

- *Las instalaciones donde se realizará el parqueo y transbordo de residuos peligrosos por la empresa Transportamos, actualmente está en proceso de adecuación, es decir, están construyendo un área de oficinas, baños y un sistema de recolección de aguas residuales para el lavado de los vehículos.*
- *Para la recolección de las aguas residuales generadas, el área de lavado de vehículos se están construyendo unos canales perimetrales en contra pendiente que será necesaria para dicho propósito.*
- *Actualmente se está realizando la actividad de transbordo por la empresa Transportamos de forma directa, es decir que no se realiza almacenamiento de residuos peligrosos si no que se realiza transbordo de carro recolector a carro transportador hacia el sitio de recolección final.*
- *Todo el proceso de recolección y disposición de residuos peligrosos se realiza por el personal calificado que garantiza a la empresa una correcta y segura gestión de los residuos que recolecta de sus clientes.*

Que teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica efectuada, es posible concluir que la empresa Transportamos Al Ltda, se encuentra en proceso de adecuación, sin embargo continúa realizando las labores de transbordo.

Es pertinente señalar que el propósito del sistema de transferencia de la empresa Transportamos Al Ltda es recibir los residuos peligrosos de vehículos recolectores para transferirlos a un vehículo de mayor capacidad y así ser transportados a la planta de tratamiento o al sitio de disposición final.

De conformidad con lo anterior, resulta pertinente requerir a la empresa Transportamos LA Ltda, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, en aras de continuar realizando un control y seguimiento efectivo, de la actividad desarrollada por la empresa.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **0001070** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TRANSPORTAMOS AL LTDA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”.**

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 consagra las Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0001070 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTAMOS AL LTDA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”.

contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Transportamos LA Ltda., con Nit N° 802.014.853-6, representada legalmente por la señora Alejandra Amador Paternina, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares teniendo en cuenta los términos de referencia para el presente concepto.
- Enviar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Enviar los parámetros de diseño de la estación de transbordo, teniendo en cuenta:
 - Capacidad: cuál es el tiempo máximo de espera de los vehículos de recogida, debido a la discontinuidad tanto en la llegada de residuos como en la salida de los camiones, los cuales son transferidos, tiempo de recibidas por hora y capacidad diaria de tiempo que se puede transferir por día.
 - Ambientales: agua. Las aguas residuales que se producen del lavado de los vehículos, olores si se producen y las distancias de las viviendas.
 - Seguridad: debe existir seguridad en la descarga de los vehículos, en la evacuación de residuos y para evitar posibles incendios en la planta.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº 0001070** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TRANSPORTAMOS AL LTDA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”.**

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C).

12 DIC. 2013

Exp: 0226-025
Elaboró Melissa Arteta Vizcaino
Revisó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario. 